



Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
Apoderado	<i>Luis Alberto Ossa Montaña</i>
Demandada	<i>Khatteryne Vargas Mejía</i>
Radicación	<i>18-029-40-89-001-2024-00008-00</i>
Auto	<i>interlocutorio No. 36</i>

Albania Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la presente demanda en razón a que se la misma no cumplía con el requisito exigido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, configurándose el evento previsto en el numeral 1º del artículo 90 *ídem*, concediéndole al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia advertida, los cuales dejó vencer en silencio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 *ibídem*,

DISPONE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.- Archívese lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045074d744a2654797689b0210ac00296b422bc800da795a63d3766bdf5592c7**

Documento generado en 05/03/2024 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>